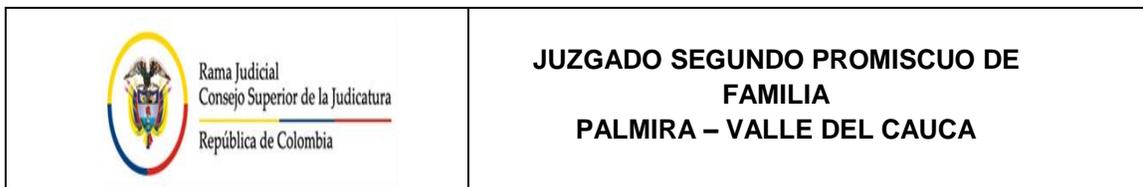


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Nicolás Angulo Panameño, contesto la demanda. Sírvase proveer

Palmira, 26 de octubre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados a través de la curadora ad litem.

2.- SEÑALAR el día miércoles once (11) de noviembre del año 2020 a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registros civiles de nacimiento de los señores Mercedes Mosquera y Nicolas Angulo Panameño, Registro civil de defunción de Nicolas Angulo Panameño, Registros civiles de nacimiento de Luz Dary, Ilda María, Betty, Marisol Angulo Mosquera y Alejandro Angulo Quiñonez, copia sentencia No. 171 del 13 de julio de 2005 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que confirma la sentencia de primera instancia, copia Resolución No. 2018-13522392 del 4 de abril de 2019 de Colpensiones, copia cedula de ciudadanía de los señores Mercedes Mosquera y Nicolás Angulo Panameño, copia declaraciones extra juicios de los señores Roñan Hurtado y Feliz María Perea Mosquera del 9 de julio de 2004.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Arnolia Cuero de Vallecilla y Salvador Hinestroza Perlaza, para que declaren sobre los hechos 3, 4, 5, 8 y 9 de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Nicolás Angulo Panameño.

Respecto de las solicitudes probatorias de la Curadora Ad Litem, se tiene que las mismas no resultan conducentes, ni pertinentes ni necesarias, toda vez que en la demanda la parte actora, aporto copia de la resolución emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", donde se le reconoce como beneficiara del 100% de la pensión del causante Nicolas Angulo Panameño, de igual forma se aporta copia de la sentencia de primera y segunda instancia datadas 13 de julio y 23 de septiembre de 2005, donde se decreta la cesación de los efectos matrimoniales del matrimonio de los señores Nicolas Angulo Panameño y Octavina Angulo de Angulo, en cuanto a la informacion que pueda ofrecer la EPS COOMEVA sobre los

beneficiarios registrados por el causante Angulo Panameño se tiene que al proceso fueron llamados todos los herederos determinados todos ellos mayores de edad los cuales se notificaron personalmente y durante el traslado de la demanda guardaron silencio de ahí que se tenga que no hay oposición por parte de aquellos en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda. En consideración a lo anterior estas solicitudes probatorias habrán de ser rechazadas de conformidad con el artículo 168 del C. G del Proceso.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Mercedes Mosquera.

5) INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con debida anticipación, o en su defecto se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos para tal fin por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias tendientes a prevenir el contagio por COVID -19.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

